

cionales como sigue: a cargo de la Diputación Provincial de Barcelona, el cuarenta y dos por ciento; a cargo del Ministerio de la Gobernación, el veintidós por ciento, que se cifrará expresamente en el presupuesto del Fondo Benéfico-social instituido en dicho Departamento, a cargo del Ministerio de Educación Nacional, otro veintidós por ciento, y a cargo del Ayuntamiento de Barcelona, el catorce por ciento restante.

Asimismo, por el segundo de los Decretos arriba citados meramente aclaratorio y ampliatorio del primero, se estableció que los superávit o déficit de gestión que sobre los de carácter nivelatorio antes citados se produzcan al término de cada ejercicio habrán de integrarse como primera partida de ingresos o gastos, respectivamente, en el presupuesto del ejercicio siguiente al en que se apruebe por la Junta de Patronato del Hospital la correspondiente cuenta de liquidación o gestión, normas que se ha revelado hasta el presente como práctica y eficiente y que, por tanto, corresponde mantener. Establecía, por último, dicho Decreto, que la citada Junta de Patronato, tras aprobar el presupuesto de cada ejercicio, «reclamará de los Organismos subvencionantes la cuota que por déficit inicial, en su caso, le correspondiere», sin indicar nada sobre el trámite subsiguiente a tal reclamación.

Las diferencias interpretativas que sobre los textos comentados han surgido últimamente, con rémoras en el pago de las cuotas niveladoras o deficitarias que el evidente desarrollo de las atenciones hospitalarias a cargo del citado Establecimiento hacen cada vez más cuantiosas, cuyas rémoras afecten ya gravemente a la marcha financiera del mismo, aconsejan dictar las medidas pertinentes para que por el Ministerio de Hacienda se conozca con tiempo suficiente el presupuesto de cada ejercicio del Hospital, a fin de que, previo su informe y posterior aprobación de los Departamentos ministeriales afectados, pueda autorizarse la inclusión en los Presupuestos Generales del Estado de los créditos necesarios a favor del indicado Establecimiento.

Y al mismo tiempo se estima conveniente eximir al Fondo de Protección Benéfico-social de la carga presupuestaria que el primero de los Decretos arriba citados le asignó, y establecer, a cambio, la consignación directa de la misma en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, aligerando así los trámites de financiación del Hospital e igualándolos de este modo con los que corresponden al Ministerio de Educación Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los presupuestos aprobados por la Junta de Patronato del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona para la gestión del Establecimiento en cada ejercicio se remitirán a los Ministerios de la Gobernación, de Educación Nacional y de Hacienda antes del uno de mayo de cada año, a fin de que una vez informados por el último de los citados puedan ser aprobados por los otros dos Ministerios y, en consecuencia, se proceda a consignar en sus respectivos presupuestos los créditos correspondientes.

Análoga tramitación deberán llevar los presupuestos extraordinarios que eventualmente pudieran ser formulados para atenciones que no sean de primer establecimiento.

Artículo segundo.—A partir del presupuesto de mil novecientos sesenta y tres, inclusive, la cuota del veintidós por ciento que al Ministerio de la Gobernación corresponde sufragar para cubrir el déficit anual de sostenimiento del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona, a virtud de lo dispuesto por el artículo sexto del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, computado presupuestariamente en la forma que establece el artículo tercero del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se dotará en concepto independiente del que corresponda al Fondo de Protección Benéfico-social en los presupuestos del indicado Departamento ministerial.

Artículo tercero.—Los déficit cuya financiación, reclamada por la Junta de Patronato del Hospital, se hallen en la actualidad pendientes de tramitación serán cubiertos mediante la concesión de los oportunos créditos extraordinarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos del auto dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcial Martín Martín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcial Martín Martín contra resolución del Ministerio de Justicia de 28 de febrero de 1962, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1962, auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo, debiendo procederse al archivo de las actuaciones, previa devolución del expediente a la dependencia de su procedencia, lo que se efectuará una vez sea firme este auto; sin imposición de costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia la admisión de ofertas para la adquisición por concierto directo urgente de los artículos que se citan.

Hasta las doce horas del día 30 de noviembre de 1962 se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Central, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, para la adquisición por concierto directo urgente de los artículos que a continuación se relacionan, correspondientes al Servicio de Vestuario.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 10.000 uniformes faena fuerzas acorazadas, al precio límite de 400 pesetas uniforme.
- 500 uniformes azules algodón para paseo, al precio límite de 400 pesetas uniforme.
- 1.000 uniformes faena, azul, al precio límite de 350 pesetas uniforme.
- 3.000 gorras azules algodón, al precio límite de 45 pesetas unidad.
- 10.000 uniformes faena color garbanzo, al precio límite de 350 pesetas uniforme.
- 12.000 uniformes algodón color garbanzo, al precio límite de 400 pesetas uniforme.
- 7.000 tabardos tres cuartos color garbanzo, al precio límite de 600 pesetas unidad.
- 35.000 metros cinta blanca elástica de tres centímetros, al precio límite de nueve pesetas metro.
- 109.600 metros cinta caqui elástica de seis centímetros, al precio límite de 18 pesetas metro.
- 1.800.000 botones caqui camisa, al precio límite de 0.035 pesetas unidad.
- 6.600.000 botones caqui pantalón, al precio límite de 0.05 pesetas unidad.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para este concierto directo son los publicados en el «Diario Oficial» número 180, de 12 de agosto de 1962, encontrándose asimismo a disposición del público en la Secretaría antes mencionada todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 13 de noviembre de 1962.—5.359.